

Nota secretarial.

Montería. – 25 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO PAEZ RUIZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00339.00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá a la misma para que sea aclarada, toda vez que la profesional del derecho en escrito de liquidación del crédito (anexo al expediente en Tyba) no se vislumbra el valor restante la liquidación del valor subrogado por el Fondo Nacional De Garantías, por lo que no es dable practicar la referida liquidación hasta tanto no se aclare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación adicional del crédito, aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2cb6c208aac7bd659d5acb59ef12defc7565c5919abf8847222baa9d2ba1ae**

Documento generado en 25/04/2024 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 25 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAMSES DE JESUS FARAH BUELVAS y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-005-2017-00386-00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá a la misma para que sea aclarada, toda vez que la profesional del derecho en escrito de liquidación del crédito (anexo al expediente en Tyba) no se vislumbra la obligación contenida en el pagaré #8900010436 por la suma de \$27.499.491, por lo que no es dable practicar la referida liquidación hasta tanto no se aclare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación adicional del crédito, aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910f84ec3df2451725076bda981d6aef14c08cd9eb1d04ffaf7c51f782576b20**

Documento generado en 25/04/2024 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 25 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE GALVAN JULIO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00535-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 22 de marzo de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **FRANCISCO JOSE GALVAN JULIO**,

dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

Total Intereses	82.442.011,77
CAPITAL	56.902.867,00
INTERESES	82.442.011,77
TOTAL: CAPITAL + INTERESES	139.344.878,77

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$56.902.867,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de junio de 2022.....\$40.512.185,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 03 de junio de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$35.071.338,00

GRAN

TOTAL:.....\$132.486.390,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Fecha de Cálculo: 2022-06-03 - 2024-03-31
 Capital: 56,902,867,00
 Radicado 00535-2020

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	56,902,867.00	Número de Años	1.83	Intereses Moratorios	35,071,338.69	Número de Meses	21.96
Total	91,974,205.69	Número de Días	668				

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0617	2022-06-03	2022-06-30	28	20.400	2.250	1,177,375.30	1,177,375.30
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,354,695.87	1,354,695.87
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,406,766.47	1,406,766.47
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,429,896.89	1,429,896.89
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,538,873.30	1,538,873.30
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,549,747.89	1,549,747.89
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,701,191.28	1,701,191.28
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,764,159.30	1,764,159.30
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,653,623.78	1,653,623.78
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,867,514.75	1,867,514.75
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,833,474.51	1,833,474.51
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,838,257.59	1,838,257.59
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,752,605.62	1,752,605.62
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,791,220.87	1,791,220.87
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,759,461.88	1,759,461.88
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,665,391.24	1,665,391.24
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	1,642,289.66	1,642,289.66
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	1,536,218.58	1,536,218.58
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	1,562,206.07	1,562,206.07
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,468,266.49	1,468,266.49
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	1,371,892.12	1,371,892.12
0400	2024-03-01	2024-03-31	31	22.200	2.424	1,406,209.23	1,406,209.23
Totales			668			35,071,338.69	35,071,338.69

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$56.902.867,00
<ul style="list-style-type: none"> Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de junio de 2022..... 	\$40.512.185,00
<ul style="list-style-type: none"> Más intereses moratorios calculados desde el 03 de junio de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024..... 	\$35.071.338,00
GRAN	
TOTAL:	\$132.486.390,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc3842fa7b16a49385bacf90a370f204376129c51aecb433be6dd85b9dbf5d5**

Documento generado en 25/04/2024 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 25 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: FREDYS ENRIQUE ARIZA PAEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00745-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 08 de abril de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **FREDYS ENRIQUE ARIZA PAEZ,**

dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

Total Intereses	40.387.421,22
CAPITAL	43.248.296,00
INTERESES	40.387.421,22
TOTAL: CAPITAL + INTERESES	83.635.717,22

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$43.248.296,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de junio de 2022.....\$8.907.851,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 03 de junio de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$26.655.522,00

GRAN

TOTAL:.....\$78.811.669,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2022-06-03 - 2024-03-31
Capital: 43,248,296.00
Radicado 00745-2021

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Cálculo en Tiempo	
Capital	43,248,296.00	Número de Años	1.83
Intereses Moratorios	26,655,522.23	Número de Meses	21.96
Total	69,903,818.23	Número de Días	668

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interés Corriente	Tasa Interés Moratorio Mensual	Vr. Interés Moratorio	Total Intereses
0617	2022-06-03	2022-06-30	28	20.400	2.250	894,849.03	894,849.03
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,029,619.27	1,029,619.27
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,069,194.85	1,069,194.85
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,086,774.84	1,086,774.84
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,169,600.96	1,169,600.96
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,177,866.05	1,177,866.05
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,292,968.66	1,292,968.66
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,340,826.70	1,340,826.70
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,256,815.60	1,256,815.60
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,419,380.69	1,419,380.69
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,393,508.84	1,393,508.84
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,397,144.16	1,397,144.16
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,332,045.48	1,332,045.48
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,361,394.51	1,361,394.51
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,337,256.49	1,337,256.49
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,265,759.30	1,265,759.30
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	1,248,201.24	1,248,201.24
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	1,167,583.28	1,167,583.28
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	1,187,334.74	1,187,334.74
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,115,937.16	1,115,937.16
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	1,042,689.05	1,042,689.05
0400	2024-03-01	2024-03-31	31	22.200	2.424	1,068,771.33	1,068,771.33
Totales			668			26,655,522.23	26,655,522.23

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$43.248.296,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de junio de 2022.....\$8.907.851,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 03 de junio de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$26.655.522,00

GRAN

TOTAL:.....\$78.811.669,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dcb37dfb90cec559b48ee2140c1e5943ba640618f432cc59a5986fd8fd663c**

Documento generado en 25/04/2024 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 25 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente decidir en torno a inscripción de embargo de remanente proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.01000.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: FELIX DANIEL LARA NUÑEZ

Mediante oficio No.1640 del 03 de agosto de 2023, procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, comunica el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa, dentro del proceso de la referencia a la parte demandada FELIX DANIEL LARA NUÑEZ (C.C.10.775.767). Por ser procedente dicha solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ella.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa dentro del proceso a la parte demandada FELIX DANIEL LARA NUÑEZ (C.C.10.775.767), a favor del proceso ejecutivo promovido por DIANA MARCELA HUMANEZ MARTINEZ, distinguido bajo el radicado 23-001-41-89-001-2023-00395-00, seguido en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería – Córdoba.

SEGUNDO: Registrar la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82583767853e6dbd06ccf9257936cb8ae98ae8bebe8413d3402233652e958f84**

Documento generado en 25/04/2024 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	230014003002201300857
DEMANDANTE	COOFAM
DEMANDADO	JOSUE BAQUERO MARTINEZ Y OTROS

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **no** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e85d99fd56820c49db72938ac0b644b0519656a90969d0059bc6acfeefac8d**

Documento generado en 25/04/2024 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2008-01308-00
Demandante	COOMULCOM
Demandado	ELIZABETH OVIEDO
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Sería del caso en el proceso de la referencia ordenar el pago de los siguientes depósitos judiciales a favor de la cooperativa ejecutante:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos
427030000913817	9000999835	COOMULCOM	COOPERATIVA
427030000913820	9000999835	COOMULCOM	COOPERATIVA
427030000913821	9000999835	COOMULCOM	COOPERATIVA
427030000915602	9000999835	COOAGROCAR	COOPERATIVA
427030000917175	9000999835	COOMULCOM	COOPERATIVA
427030000919225	9000999835	COOAGROCAR	COOPERATIVA
427030000922378	9000999835	COOAGROCAR	COOPERATIVA

No obstante, al verificar los títulos en el portal se percata el despacho que tienen un demandante diferente, lo cual obedece al embargo de remante que dejó a disposición el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, en consecuencia, en aras de evitar errores y confusiones y un mal manejo del portal de depósitos judiciales, se dispondrá que antes de autorizar el pago se realice la conversión de los títulos a favor de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de **Hacer** entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario, hasta tanto se proceda con la conversión de los títulos.

SEGUNDO: ORDENAR la conversión de los títulos a favor de este proceso 2008-01308, procurando la corrección de las partes en el sistema.

TERCERO: Oficiar al pagador de la universidad de Córdoba, para que en lo sucesivo consigne a favor de este proceso, en obediencia al embargo de remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aba7d64743339e0b72a6c5124a0c7a49f5908fefed92f5e2b690e5c5991af14**

Documento generado en 25/04/2024 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2016-01067-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	FRANCISCO JAVIER CORDERO GONZALEZ
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia anterior, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este. Por tanto; se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: HACER entrega a favor de la entidad bancaria ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: Pagar con la modalidad abono a cuenta en la siguiente, según certificación anexa.

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafa9ed6ffb35195f8eb0502df36088f45e98abff62272efb3e4609a6690c17a**

Documento generado en 25/04/2024 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23001400300520170040300
DEMANDANTE	COOPERATIVA FACILYCOOP
DEMANDADO	ALBERTO DE JESUS MARTINEZ SEÑA Y LOURDES PEÑA VERGARA

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **no** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c86acbf8a1443a9532ea7006fc62a552abd1bfbf5e81921f07a9c3f238278**

Documento generado en 25/04/2024 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, abril 25 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO	FREDY ALEXANDER RENDON ESTRADA
RADICADO	23.001.40.03.002-2017-00864-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita se decrete nueva medida cautelar en contra de la parte demandada en este asunto como es el embargo de dineros que tenga la parte demandada FREDY ALEXANDER RENDON ESTRADA en cuenta corriente y de ahorro en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA y cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 599 del C G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Décretese el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada FREDY ALEXANDER RENDON ESTRADA en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Manténgase el límite de la medida hasta la suma de \$125.000.000.-

Comuníquese al Gerente de la entidad mencionada a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa4a1d5b0749ff3da6561347d27b81ce85c82f45b9a40695f66db47bda82e93**

Documento generado en 25/04/2024 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 de abril de 2024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en este asunto. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2018-00076-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYRA ESQUIVEL LORA
DEMANDADO: JULIO ESPITIA GONZALEZ

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al Despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JAIRO DURANTE VILLADIEGO, ordenar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.- 140-104486 de propiedad de la parte demandada JULIO ESPITIA GONZALEZ, embargado en el asunto, para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a fin que practique la diligencia de secuestro del inmueble embargado, y se designará como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JULIO ESPITIA GONZALEZ, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 140-104486, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: COMISIONÉSE a la Alcaldía de Montería, a través del señor alcalde doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a fin de que practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes identificados. Designese como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5b7238018dd33376ae8e6bebbba748efd1f8d013ac3c4a390aa5b638d590f8**

Documento generado en 25/04/2024 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos sin que exista embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220180044700
Demandante	BANCO ITAU
Demandado	JOSE FERNANDO ESPITIA PETRO

En memorial que antecede, el demandado señor **JOSE FERNANDO ESPITIA PETRO**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el asunto. Frente a la primera pretensión, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la petición de terminación atendiendo que el asunto se encuentra terminado por pago de la obligación mediante auto del 21 de febrero de 2024, en lo que respecta a la segunda, el despacho dispondrá la entrega de títulos judiciales a favor del demandado en atención a la terminación del proceso y que no existe embargo de remanente, el cual se constató revisado el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver sobre la petición de terminación del proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor del señor **JOSE FERNANDO ESPITIA PETRO** con C.C. No. 10966247, por encontrarse terminado el proceso por pago y no existir embargo de remanente inscrito.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0791dc74b955ebbd71f734894c7fb836f025d288a5cbb8c4f5e73bbd45a52f3f**

Documento generado en 25/04/2024 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 25 de abril de 2024

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de medidas y cesión de crédito presentada por la parte cesionaria la cual está pendiente resolver lo que en derecho corresponda.
- Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01217-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: GERMAN JOSE GARCIA PEREZ**

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita se decrete nueva medida cautelar en contra de la parte demandada en este asunto como es el embargo de dineros que tenga la parte demandada GERMAN JOSE GARCIA PEREZ en cuenta corriente y de ahorro en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA y cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 599 del C G. P., el Juzgado, accederá a ello.

Por otro lado, incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito que le corresponde a BANCO COLPATRIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Del mismo modo, el acreedor cesionario ratifica al Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, para que siga actuando en este proceso en su nombre y representación.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO COLPATRIA dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada GERMAN JOSE GARCIA PEREZ en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Manténgase el límite de la medida hasta la suma de \$97.021.794.- Comuníquese al Gerente de la entidad mencionada a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

SEGUNDO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO COLPATRIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Téngase al Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO como apoderado judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los

términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52446a14dd6cf9800e3d29233067ab76b3d5aee360635b1cde03a2199e4993a8**

Documento generado en 25/04/2024 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril de 2024. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de informe de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00683-00
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Yamile Benavides Pérez

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, porque verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor del proceso. Por tanto; se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HACER entrega a favor de la entidad bancaria ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Pagar con la modalidad abono a cuenta en la siguiente cuenta corriente:

El Banco Popular certifica que la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con **NIT: 860.035.827-5**, se encuentra vinculado con nosotros y registra la siguiente información con relación a su cuenta corriente, al cierre de operaciones con corte 06 de marzo de 2024.

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADO	FECHA DE APERTURA	NOMBRE
110-150-21300-7	CORRIENTE	ACTIVA	20/02/2001	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aa26264202bf578428837e0f137b34005e052a1c99b072788d0097a6cb6097**

Documento generado en 25/04/2024 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 25 de abril de 2024.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el curador ad-litem que le fue designado al demandado contesto la demanda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2021-00654-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEON FIDEL OJEDA MORENO
DEMANDADO: JAIDER ANTONIO DIAZ BELLO**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha SEPTIEMBRE 06 de 2021, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de LEON FIDEL OJEDA MORENO Contra JAIDER ANTONIO DIAZ BELLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, JAIDER ANTONIO DIAZ BELLO, se notificó mediante curador ad-litem Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JAIDER ANTONIO DIAZ BELLO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f4486f9e8681218bd9ba90544c76c4f11b6925a39b5e7facda8f00bacc59b**

Documento generado en 25/04/2024 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00310-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	ALVARO ENRIQUE SALAS BALLESTERO.
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita remitir constancia de la consignación de títulos a favor de BANCO PICHINCHA S.A a través de la cuenta corriente No. 999001015. No obstante, lo solicitado no es procedente, como quiera que revisadas las anteriores solicitudes, nada se dijo sobre la consignación a una cuenta bancaria ni mucho menos se aportó la certificación bancaria para tal fin, por ello, el despacho procedió con el pago con la modalidad pagado en efectivo.

En consecuencia, no es procedente enviar la certificación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de enviar a la parte demandante constancia de la consignación de títulos a favor de BANCO PICHINCHA S.A a través de la cuenta corriente No. 999001015, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c83c9b4eafc7756de1132635de0c23bb2879e016c56b99a267ba00d30e353e**

Documento generado en 25/04/2024 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 25 de abril 2024.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole de un escrito presentado por la señora María Angelica Acevedo Brun y que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, por encontrarse la parte demandada notificada en debida forma. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ACEVEDO BRUN
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2024-00017-00

I. OBJETO A DECIDIR

En esta oportunidad se observa escrito presentado por la señora MARIA ANGELICA ACEVEDO BRUN mediante el cual hace solicitudes referentes a la medida cautelar ordenada en su contra. Solicitud frente a la cual el Despacho negara su trámite, teniendo en cuenta se observa que en este caso se está en presencia de un proceso de Menor Cuantía, frente al cual es bien sabido, no se puede actuar en causa propia, sino a través de abogado inscrito. (Art. 73 del C. G.P.). y por otro lado, el contenido del escrito mencionado no contiene ningún hecho que constituya excepción contra el mandamiento de pago dictado en este asunto, por tanto, no se tendrá en cuenta el mismo

Por otro lado, Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha ENERO 18 de 2024, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DAVIVIENDA contra MARIA ANGELICA ACEVEDO BRUN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora

de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, MARIA ANGELICA ACEVEDO BRUN, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante la ejecución, conforme se libró el mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

IV RESUELVE

PRIMERO: NEGAR tramitar el escrito presentado por la señora MARIA ANGELICA ACEVEDO BRUN, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada MARIA ANGELICA ACEVEDO BRUN.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

CUARTO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEXTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c4f52d08ce3df20288f2f4423a97e164f4b7808f8fd3a6cc2034610b3fcd**

Documento generado en 25/04/2024 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 25 de abril 2024.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, por encontrarse la parte demandada notificada en debida forma. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIGINORTE LTDA
DEMANDADO: CLINICA MONTERIA S.A.
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2024-00082-00

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha MARZO 07 de 2024, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de VIGINORTE LTDA contra CLINICA MONTERIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, CLINICA MONTERIA S.A, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se

procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante la ejecución, conforme se libró el mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

IV RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada CLINICA MONTERIA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8378bbdf301ddea5f40e2ee4a65045d624420dde22580ae507ede1609a05305**

Documento generado en 25/04/2024 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
Carrera 3 N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 3
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal – Reivindicatorio

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00305-00

Demandante: Anuar Farid Louis Ángel

Demandado. Juan Carlos Castell Lacharme

Arminda del Socorro Lambraño Pacheco

Asunto. Inadmisión

Procede el Despacho a inadmitir la presente demanda teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se aportó con la demanda el certificado de **avalúo catastral** del inmueble a fin de determinar la cuantía en este asunto y así definir la competencia para conocer de él.
2. Se avizora en la pretensión número 3, que el demandante depreca el pago de frutos naturales o civiles sin **detallarlos específicamente** y así mismo realizó un juramento estimatorio, el cual fue plasmado así:

JURAMENTO ESTIMATORIO

ESTIMO LOS FRUTOS EN LA SUMA DE \$4.597.440 (CUATRO MILLONES
QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS)
M/L

Pero, el demandante tiene la carga de **estimar razonablemente** (juramento estimatorio) los perjuicios cobrados y así mismo hacerlo bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos, situación que brilla por su ausencia en este asunto (art 206 del CGP).

3. Dentro de las medidas cautelares solicitadas, se pide la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-80519, empero corresponde al demandante prestar caución tal como lo exige el artículo 590 numeral 2 del CGP, pues la cautela solicitada se encasilla en el numeral 1. A) del artículo en mención, así entonces, la **caución** prestada deberá ser equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, y se deberá tener en cuenta entonces el valor del avalúo

catastral del inmueble y además los frutos reclamados que deberán ser expuestos razonadamente, tal como se indicó en el punto anterior.

4. Consagra el artículo 83 del CGP como requisito de la demanda que versen sobre bienes inmuebles, la especificación de su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, siendo requisito entonces que el demandante aporte de manera **LEGIBLE** la escritura pública N° 2268 del 30 de diciembre de 1998 de la notaría 3 de montería, pues hay apartes de la escritura pública mencionada que no se logra visualizar correctamente.
5. Sobre la solicitud de emplazamiento del demandado **Juan Carlos Castell Lacharme** identificado con CC 6892840 se dirá que en uso de las tecnologías y una búsqueda rápida que hizo este despacho en la plataforma TYBA, se obtuvo la información que existen varios procesos ahí registrados, en los que el señor Castell Lacharme ostenta alguna calidad, y por ello, fácil es para el demandante realizar una búsqueda personalizada sobre el lugar donde puede surtir las notificaciones del demandado, véase,

Cedula del demandado

TYBA Inicio Contacto

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	23001310300220190021800	VERBALES DE MENOR CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 MONTERIA
	23001310300320190002200	VERBALES DE MENOR CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 MONTERIA
	23001310300320190010100	VERBALES DE MENOR CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 MONTERIA
	23001400300120180009400	EJECUTIVO	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERIA
	23001400300120180034400	TUTELA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERIA
	23001400300220160087100	EJECUTIVO	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 MONTERIA
	23001400300220240030500	VERBALES DE MENOR CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 MONTERIA
	23001400300320180058200	EJECUTIVO	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MONTERIA
	23001400300320190040200	PROCESOS VERBALES	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MONTERIA
	23001402270620140026500	PROCESOS EJECUTIVOS	CORDOBA	MONTERIA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 003 MONTERIA
	23001310300220190026600	VERBALES DE MENOR CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 MONTERIA
	23001311000120210049400	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 MONTERIA
	23001311000120220028400	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 MONTERIA
	23001400300220190056800	EJECUTIVO	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 MONTERIA
	23001400300520160161300	PROCESOS VERBALES	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 MONTERIA
	23001418900420190011900	EJECUTIVO SINGULAR	CORDOBA	MONTERIA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 MONTERIA
	23001418900420190044000	EJECUTIVO SINGULAR	CORDOBA	MONTERIA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 MONTERIA

Total Registros : 17 - Páginas : 1 de 1

6. El escrito que subsane la demanda deberá ser presentado en un solo escrito que conforme la demanda.

Así entonces, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** hará uso del artículo 90 del CGP e inadmitirá la demanda. Seguidamente concederá a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de **cinco (05) días** para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9019191e448fc49e62dfd7bf0e137deeb7215fba5c9bce4299c502ecf3a2722e**

Documento generado en 25/04/2024 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 25 de abril de 2024

Al despacho de la juez el presente proceso, que esta demanda se encuentra pendiente para estudiar sobre su admisión, provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal – saneamiento de la falsa tradición (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-005-2024-00316-00

Demandante: Pedro Rafael Mendoza Uparela y Francisco Santander Mercado Miranda

Demandados. Herederos determinados e indeterminados de Arcenia Uparela de Mondoza
Personas Indeterminadas

Asunto. Rechaza

Se percata esta dependencia que la actora impetra demanda verbal ajustada al proceso verbal especial para sanear la falsa tradición de que trata la ley 1561 de 2012, y al revisar los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, se advierte que hay lugar a rechazar esta demanda atendiendo los siguientes argumentos:

1. El inmueble **rural** con matrícula inmobiliaria N° 140-13570, sobre el cual se pretende el saneamiento de la falsa tradición supera la unidad agrícola familiar atendiendo la Resolución 041 de 1991, pues este predio tiene 49 hectáreas + 500 mt² y la unidad agrícola familiar según el artículo 12 de la mencionada resolución en la ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA N° 10 ZONA ALTA DEL CENTRO está comprendida en el rango de 25 a 34 hectáreas.

Con lo anterior, se advierte que la pretensión enrostrada en este asunto no podría ser tramitada con la ley antes mencionada.

2. De otra parte, se avizora que la demanda se dirige contra **persona indeterminada**, y a la luz del artículo 13 de la ley 1561 de 2012 la demanda será rechazada cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de **saneamiento de título con la llamada falsa tradición** y además también se dirige contra los herederos de la señora Arcenia Uparela de Mendoza, quien no es el propietario inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-13570, pues

registra en el folio de matrícula que los actuales propietarios son los que fungen como demandantes en este asunto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

TERCERO. ARCHIVASE este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37925afbec5a24113f70cd40baf380e6aa8880b525e7fcc861fb72c1ad13b099**

Documento generado en 25/04/2024 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>